Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

023/BMR/zm

1ro. de febrero de 2010

DIRECTORES REGIONALES
SUPERVISORES
OFICINISTAS REGIONALES
OFICIALES DE RECLAMACIONES

Julio Alicea Vasallo
Director Ejecutivo

02/01/10
Bolívar Morales
Director Ejecutivo Auxiliar
Directoría de Operaciones

ACAA PR EJECUTIVO
02.02.10.02
2010 FEB -2 AM 8:57

LEY #191 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2009

El 1ro. de enero de 2010 entró en vigor la Ley Núm. 191 de 22 de diciembre de 2009-Ley para prohibir la retención, archivo y custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento a entidades públicas y privadas.

El Artículo 4 de la referida Ley Núm. 191 de 2009, párrafo 2, establece que: "**Para cualesquiera propósitos que se necesite copia certificada de nacimiento, bastará con la presentación de la copia certificada del certificado de nacimiento expedida por el Registro Demográfico de Puerto Rico.**"

Además, el Artículo 38, inciso D de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico" establece que: "**Se prohíbe a toda parte interesada que haya obtenido una copia certificada del certificado de nacimiento entregar la custodia de dicho documento a cualquier persona o entidad público o privada que solicite el mismo.**

Para cualesquiera propósitos que se necesite copia certificada de nacimiento, bastará con la presentación de la copia certificada del certificado de nacimiento expedida por el Registro Demográfico de Puerto Rico."` Se permite retener, custodiar o archivar copia fotostática, en formato electrónico o digital, de la copia certificada del certificado de nacimiento, en la cual se podrá certificar, en la misma copia retenida, que ésta es copia fiel y exacta de la copia certificada del certificado de nacimiento. Pero nunca y bajo ninguna circunstancia se retendrá la copia certificada del certificado de nacimiento." Énfasis suplido.

A estos efectos, sólo podrán retener en los expedientes de los lesionados copia fotostática, en formato electrónico o digital, de la copia certificada del certificado de nacimiento, donde certificarán que ésta es copia fiel y exacta de la copia certificada. Luego devolverán los originales a la persona correspondiente.

Esta directriz es de estricto cumplimiento.

C: Maribel Concepción
Norma Hiraldo
Auditoría
Dra. Aida Morales